

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (Rendición Provocada de Cuentas)
Demandante	Joaquín Emilio Parra Bedoya
Demandado	Héctor Antonio Parra Bedoya y otra
Radicado	05001 40 03 028 2020-00413 00
Instancia	Primera
Providencia	Traslado excepción previa.

De la excepción previa presentada por los demandados Héctor Antonio y Beatriz Emilia Parra Bedoya a través de apoderado judicial (ver documento 01 del expediente digital – cuaderno excepción previa) y que denominó “INEPTITUD DE LA DEMANDA”, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto, y si fuere el caso subsane los defectos anotados, Art. 101 Nral 1 del Código General del Proceso.

Tan pronto se notifique por estados el presente auto, por la secretaría del Despacho remítase de forma inmediata el vínculo del presente proceso al apoderado judicial los demandantes, para que pueda tener acceso al expediente digital y pueda observar la excepción Previa formulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**479c3b2f7576dd0941d13c52664a0f6185c74766a7c12ba130b7f
c19192c82c9**

Documento generado en 29/01/2021 10:29:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (Rendición Provocada de Cuentas)
Demandante	Joaquín Emilio Parra Bedoya
Demandado	Héctor Antonio Parra Bedoya y otra
Radicado	05001 40 03 028 2020-00413 00
Instancia	Primera
Providencia	Traslado excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito propuestas por los demandados Héctor Antonio y Beatriz Emilia Parra Bedoya a través de apoderado judicial (ver documentos 06 y 10 del expediente digital), se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 370 del Código General del Proceso.

Tan pronto se notifique por estados el presente auto, por la secretaría del Despacho remítase de forma inmediata el vínculo del presente proceso al apoderado judicial los demandantes, para que pueda tener acceso al expediente digital y pueda observar la contestación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1296e82b99f0907918be6c0753f626844469fb21bddbfded65963
9fd5e64e44b**

Documento generado en 29/01/2021 10:29:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**